

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. **0352**

Villavicencio: **13 SEP 2017**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO OCAMPO GIRALDO Y CRUZ  
CORTES ROMELIA  
DEMANDADO: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00688-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, luego que mediante auto de fecha 21 de junio del 2017, se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para subsanarla, toda vez que no se aportó original o copia del acto acusado, la resolución No. 1567 de 30 de noviembre del 2009.

Revisada la documentación allegada (folios 63-72), se encuentra que la demanda fue subsanada en dichos términos porque se allegó copia de la resolución No. 1567 de 30 de noviembre del 2009 (folios 66-68).

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por los OSCAR FERNANDO OCAMPO GIRALDO Y CRUZ, CORTES ROMELIA contra DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

CUARTO: La parte demandante deberá depositar la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (No. de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la Nación- Ministerio de Defensa, Dirección General de la Policía Nacional, la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SEPTIMO: ORDENAR a la entidad acusada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 175-1-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se propuso conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOVENO: Este Despacho se ABSTIENE de reconocer personería adjetiva al abogado Mauricio Ortiz Santacruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.522.196 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 158.718 del C. S. de la J. toda vez que a la fecha presenta sanción de suspensión por parte de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (fl 76-77). Del mismo modo se reitera al apoderado la obligación de notificar personalmente a sus poderdantes del auto admisorio de demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

